

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE  
DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR**

**REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3, INCISO A) DEL ARTÍCULO 4.  
REFORMA Y ADICIÓN, EN SU CASO, DEL ARTÍCULO 39 Y 40 DE LA  
LEY N.º 7764, DENOMINADO CÓDIGO NOTARIAL. AUTORIZACIÓN  
PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD VISUAL Y DISCAPACIDAD AUDITIVA**

**EXPEDIENTE N.º 23001**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO  
15 de marzo de 2023**

**PRIMERA LEGISLATURA  
(Del 1º de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
(1º de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023)**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto EXPEDIENTE N.º 23.001 “**REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3, INCISO A) DEL ARTÍCULO 4. REFORMA Y ADICIÓN, EN SU CASO, DEL ARTÍCULO 39 Y 40 DE LA LEY N.º 7764, DENOMINADO CÓDIGO NOTARIAL. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y DISCAPACIDAD AUDITIVA**” iniciativa de la ex diputada Shirley Diaz Mejía, basados en los siguientes argumentos:

### **OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:**

La iniciativa propone permitir que abogados con discapacidad en la vista o del oído, mediante normas jurídicas, puedan también ejercer el notariado, mediante las actuaciones conjuntas con otro u otros profesionales en la misma área, y con ello tutelar este derecho humano. Esta iniciativa de ley logra, con respecto a este sector de profesionales y en general con la colectividad con discapacidad, aplicar los tratados internacionales y volver el derecho al trabajo un derecho material e inclusiva.

### **TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa se presentó el 07 de abril de 2022 y se publicó en La Gaceta N.º 84, del 09 de mayo de 2022.

Ingresó al orden del día en la sesión del día 17 de agosto de 2022.

### **CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES**

Se hicieron las consultas obligatorias, de acuerdo con Servicios Técnicos, a las siguientes Instituciones:

- Centro Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)
- Todas las Organizaciones de Personas con Discapacidad legalmente constituidas.

Mediante moción presentada por la diputada Andrea Alvarez, en el Acta N.º 11 de fecha 7 de setiembre de 2022, se aprobó consultar a las siguientes Instituciones:

- Tribunal Notarial
- Dirección Nacional de Notariado
- CONAPDIS
- Organizaciones de personas con discapacidad visual y auditiva

Mediante la moción N° 01-21 presentada por la diputada Andrea Alvarez, en el Acta N° 21 de fecha 8 de febrero de 2023, se aprobó consultar a la siguiente Institución:

- Defensoría de los Habitantes de la República

De acuerdo al Sistema Integrado Legislativo SIL, se hizo la consulta a:

- Dirección Nacional de Notariado

### Respuestas de Instituciones Públicas

Se presenta en el siguiente cuadro las respuestas recibidas por parte de las instituciones sobre el proyecto de ley.

INSTITUCION	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;"><b>CONAPDIS</b></p>	<p>1.El texto en cuestión propone la adición de la figura de la persona <b>notaria guía</b>. Lo propuesto <b>es contrario</b> al actual paradigma de Derechos Humanos que promueve <b>la autonomía de las personas con discapacidad</b>. El profesional en notariado con discapacidad no necesita estar ligado a un tercero, sino que puede utilizar otras herramientas para dichas verificaciones. Herramientas que le permitan el ejercicio seguro e independiente de su profesión. Resulta indispensable que <b>se tomen en consideración las tecnologías de la información y de las comunicaciones</b></p> <p>2. El artículo 12 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (aprobado en Dubai en 2012) consagra el derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a servicios de telecomunicaciones internacionales, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Las disposiciones de ese artículo podrían</p>

	<p>servir de base para reforzar los marcos legislativos nacionales de los Estados partes.</p> <p>3. Al respecto de la redacción del propuesto artículo 4bis, el empleo de la <b>palabra “limitaciones” es incorrecto</b>. La discapacidad no representa limitaciones a la persona, sino que <b>corresponde a una o varias deficiencias</b>. Los límites u obstáculos los crea el entorno y la sociedad hacia la persona o personas con discapacidad.</p> <p><b>Se concluye que, son viables las reformas propuestas a los artículos 3, 39 y 40 del Código Notarial</b>. No obstante, <b>debe procederse con la eliminación de la propuesta de reforma del artículo 4 inciso a)</b> y la propuesta de la adición del artículo 4bis, por ser discriminatorios y contrarios a autonomía e independencia personal de las personas con discapacidad física en el ejercicio de la función notarial. Debiéndose <b>reformular el artículo 4 empleando los TIC como herramientas para apoyar y asegurar el ejercicio de la profesión notarial</b> de las personas con discapacidad, y no, proponiendo la necesidad de vínculo con un tercero.</p>
<b>ASOCIACION DE APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AIPE</b>	<p><b>AIPED acuerda en que se desarrolle debidamente el siguiente paso que propone la iniciativa de ley</b>, y es que se permita, mediante normas jurídicas con sentido, que las personas con discapacidad en la vista o del oído, puedan también ejercer el notariado, con una solución muy dable, que, mediante las actuaciones conjuntas con otro u otros profesionales en la misma área, y con ello tutelar este derecho humano. Esta iniciativa de ley logra entonces aplicar con respecto a</p>

	este sector de profesionales y en general con la colectividad con discapacidad, aplicar los tratados internacionales y volver el derecho al trabajo un derecho material e inclusivo.
<b>FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LAS PEROSNAS CIEGAS, FUNDAPROGRESI</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se denota que lo que ha acontecido en nuestro país es una flagrante discriminación en contra de las personas con discapacidad visual, aplicándoles una prohibición que no se encuentra en la legislación nacional.</li><li>2. no estamos de acuerdo con la figura de (<b>notario guía</b>), cuando realmente es (un <b>notario de apoyo</b>).</li><li>3. Se imponen más requisitos que al resto de profesionales en el notariado, lo que se constituye en un acto de discriminación, o es acaso que los demás profesionales deben demostrar que cuentan con los instrumentos técnicos para el ejercicio de su profesión.</li><li>4. El delegar únicamente en la dirección nacional de notariado la reglamentación De esta reforma de la ley, expone a los profesionales con discapacidad visual al riesgo que el reglamento se elabore con un sesgo desde la ignorancia de quienes no conocen las verdaderas condiciones de nuestra población, ni sus vivencias. Lo que va en contra de lo establecido en convenios y tratados internacionales suscritos por Costa Rica, de consultar y dar participación a las organizaciones y personas con discapacidad en aquellos asuntos que incidan en sus condiciones de vida. En la elaboración de tal reglamento debe darse participación a instituciones y organizaciones que conozcan de primera mano la realidad de nuestra población.</li><li>5. Debe aclararse que esto en el caso de las personas sordas, ya que se</li></ol>

	<p>puede interpretar que el notario que apoye a una persona con discapacidad visual también deba conocer la lengua de señas LESCO.</p> <p>conclusiones:  <b>Nuestra organización manifiesta el absoluto respaldo al proyecto,</b> solicitando se tome en cuenta las observaciones planteadas.</p>
<b>Alianza Latinoamericana de Mujeres con Discapacidad</b>	<b>Celebramos y agradecemos que se haga una reforma</b> que permita el ejercicio del notariado a personas históricamente impedidas de ejercer esta función.
<b>San Pablo Inclusivo</b>	<p><b>Art4.</b> Se está haciendo una <b>imposición</b>, se refieren a que debe tener impositivamente una persona guía o un notario guía. Esto, para nosotros, violenta lo que sería la Ley para la Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad, N.° 9379.</p> <p><b>Que sea una alternativa</b>, que la persona ciega o con discapacidad auditiva pueda tener eso como una opción, que sea opcional, que sea una alternativa, que tenga una persona de apoyo.</p> <p><b>inciso tres, f)</b> de igual forma, se le <b>está imponiendo</b> a la persona con discapacidad visual o auditiva que únicamente esa persona va a poder utilizar aquello que el Reglamento del Código Notarial se le apruebe y ahí estamos obviando los avances tecnológicos que se tiene actualmente. Que sea de <b>manera opcional</b> de que la persona con discapacidad visual o auditiva tenga esa apertura y esa diversidad de <b>escoger aquel producto, software o hardware que se le haga muchísimo más fácil</b> o que se le facilite.</p>
<b>Defensoría de los Habitantes</b>	Se permite expresar <b>su conformidad</b>

	<p><b>parcial</b> con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las modificaciones referidas:</p> <p><b>Art 3 inciso f)</b> Sería conveniente que se estudie la posibilidad de <b>sustituir el término “ley” por el de “normativa nacional e internacional”</b>, toda vez que con ello se estaría abarcando también los tratados internacionales como la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p><b>Art 4</b> Se debe explorar o <b>buscar opciones tecnológicas</b> a efectos de que las personas con discapacidad visual o auditiva puedan ejecutar las acciones propias de la profesión del Notariado. La idea es que la persona con discapacidad pueda ejercer sus derechos, entre ellos, el de trabajo, con la mayor autonomía posible.</p> <p><b>Art 4 bis</b> se reitera que lo importante es verificar que la persona con discapacidad notaria cuente con la tecnología adecuada para ejercer su profesión. Se sugiere <b>eliminar la figura del notario guía</b> y dejar a la Dirección Nacional de Notariado mediante reglamento definir las tecnologías por los cuales las personas con discapacidad visual y auditiva pueden ejercer el notariado.</p>
--	--

## AUDIENCIAS

En el acta N° 14 de fecha 05 de octubre de 2022, la diputada Andrea Alvarez presentó la moción 06-14 para llamar a audiencia a las siguientes instituciones:

- Organización Mundial de la Familia OMF.
- Asociación San Pablo Inclusivo.
- Organización Internacional de Personas con Discapacidad Sin Fronteras OIPD

A continuación, se detallan los extractos más relevantes de esta audiencia.

**Sra. Laura Berrios Villafuerte- fundadora y presidente internacional de la Organización Internacional de Personas con Discapacidad Sin Fronteras (OIPD)**

“...Pues bien, considero que es importantísimo afianzar, reincidir en el tema tecnológico, en el mundo y en Costa Rica existen sensores de huellas digitales, firmas digitales, aplicaciones de reconocimiento facial para personas ciegas, cámaras de grabación de audio y video, incluso “Jaws” desde hace muchísimos años, son instrumentos de apoyo y confiables por los resultados, incluyendo el sistema de control de acceso por cédulas o carnet”.

“Por tanto, considero muy importante que se tome en cuenta esta intervención, a su vez tomar en cuenta los Convenios Internacionales referidos a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad, una persona con discapacidad, señores, no está buscando un privilegio, está buscando su derecho a ser una persona incluida dentro de una sociedad con las mismas oportunidades y apoyos en su desarrollo”.

**Sra Marlyn Gabriela Castillo Sánchez, presidenta de la Asociación San Pablo Inclusivo.**

“Actualmente, existen infinidad de discapacidades visuales y esto es otra de las cosas que queremos también destacar, que se está metiendo en el mismo saco todas las discapacidades visuales y no se está tomando en cuenta la baja visión; se está creyendo de que, porque tiene baja visión, también se va a poner como una persona ciega y estamos dejando a un lado equidad, entendiendo por equidad a lo que se le ofrece a la persona según sus méritos o sus necesidades.”

**Sustento Legal**

Costa Rica ha firmado diferentes convenciones internacionales de derechos humanos, que buscan proteger los derechos de grupos vulnerables que pueden ser discriminados o excluidos.

Al formar parte de estas convenciones, se ha asumido un compromiso internacional por lo que sus resoluciones son vinculantes.

A continuación, se presentan algunos de estas convenciones, que vienen a fortalecer lo planteado en esta propuesta.

Ley 7219, **Convenio OIT 159: Readaptación Profesional y Empleo a Personas Invalidas** en el artículo 3 y 4 citan:

**“Artículo 3**

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.”

**“Artículo 4**

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.”

Ley 8661 **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** en su Preámbulo, en el inciso c) y h) indica lo siguiente:

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

Y en su artículo 21 de esa Convención señala:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los

demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

**Ley 9379 Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad**

ARTÍCULO 1.- Objetivo. El objetivo de la presente ley es promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal.

### **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

Este expediente no posee informe de servicios técnicos.

### **RECOMENDACIÓN**

Eliminar restricciones e impedimentos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su profesión de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás, es un avance que Costa Rica debe realizar.

Para lograr una igualdad en la práctica de esta profesión, se han construido e implementado diversos dispositivos tecnológicos que apoyan en la verificación de identidad, lectura de documentos y demás. Misma acción ha sido aplicada en Perú y Brasil, e inclusive España.

Costa Rica posee un extenso marco jurídico tanto nacional como internacional que permite eliminar las barreras a la inclusión de las personas con discapacidad. Sin embargo, existe aun ese desafío que nuestro país adeuda. Las propuestas de ley como la presente son propuestas que llegan a robustecer y a cerrar brechas

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el mismo es acorde a los avances de los derechos de las personas con discapacidad en materia del libre ejercicio de la profesión.

Con fundamento en lo analizado anteriormente, y en atención a lo manifestado en la votación recaída por parte de las y los diputados en el Informe de Subcomisión de este mismo proyecto de ley, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor rinden el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto EXPEDIENTE N° 23.001 “REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3, INCISO A) DEL ARTÍCULO 4. REFORMA Y ADICIÓN, EN SU CASO, DEL ARTÍCULO 39 Y 40 DE LA LEY N.º 7764, DENOMINADO CÓDIGO NOTARIAL. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y DISCAPACIDAD AUDITIVA”

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 3, INCISO A) DEL ARTÍCULO 4.  
REFORMA Y ADICIÓN, EN SU CASO, DEL ARTÍCULO 39 Y 40 DE LA  
LEY N.º 7764, DENOMINADO CÓDIGO NOTARIAL. AUTORIZACIÓN  
PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD VISUAL Y DISCAPACIDAD AUDITIVA**

ARTÍCULO 1- Se reforma en adición el literal f) del artículo 3 de la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial, y en el siguiente sentido:

Requisitos e impedimentos para ejercer el notariado público

Artículo 3- Requisitos

Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

f) Hablar, entender y escribir correctamente el español. En el caso de las personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva que se autorizan a ejercer el notariado, para expresar o escribir podrán utilizar los medios que se autorizan por medio de normativa nacional e internacional y de los medios tecnológicos que habilite la Dirección Nacional de Notariado en su Reglamento respectivo, y por medio del lenguaje de señas o lenguaje lesco.

ARTÍCULO 2- Se reforma por adición el literal a) del artículo 4 y se adiciona un artículo 4 bis, en la Ley N.º 7764, denominado Código Notarial, para que se lea así:

Artículo 4- Impedimentos. Están impedidos para ser notarios públicos:

a) De los impedimentos y de las personas notarias de apoyo. Las personas con deficiencias físicas o mentales, que les inhabiliten para el ejercicio del

notariado, no podrán ejercer el notariado, aunque posean el título académico, salvo que demuestren mediante prueba extendida por la medicatura forense, su aptitud para desempeñar esta función. Si no fuera dable que la medicatura forense declare que poseen las condiciones naturales necesarias para poder ejercer el notariado, quienes tengan deficiencias físicas en su sentido de la vista o del oído, podrán ser autorizados para practicar el notariado conforme con lo regulado en la presente ley y las normas conexas que regulan el ejercicio de esta función pública. Sin embargo, podrán tener la opción de la participación de otro u otros notarios o notarias públicas, conforme al artículo 20, quienes se denominarán notarios de apoyo y cuando menos uno de los denominados notario de apoyo deberá conocer a cabalidad el lenguaje de señas o lescó, cuando la discapacidad del notario así lo requiriera. Todos los actos o contratos notariales y actuaciones del notario público deberán ser en actuación conjunta junto con otros notarios o notarias, incluyendo actos, autenticación de firmas o actuaciones extraprotocolares. Para ello, también, los documentos deberán incluir una manifestación expresa, tanto verbal, como escrita, informando que se trata de un notario con una discapacidad por lo que su actuación se realiza en conotariado. De cualquier responsabilidad penal, civil y disciplinaria, serán responsables ambos notarios tanto el que posee la limitación, como el notario de apoyo, y ambos serán responsables solidariamente civilmente, también, de conformidad con el artículo 20. Cualquier notario o notaria pública, podrá servir de apoyo a notario o notaria con alguna deficiencia, y deberá también consignarlo expresamente así, en la escritura pública, instrumento público, o actuación extra protocolar.

Artículo 4 bis- De las condiciones necesarias para ejercer el notariado con alguna deficiencia.

La notaria o notario público que haya sido autorizado a ejercer como tal, por tener algún tipo de discapacidad, de las descritas en el inciso a) del artículo 4, deberá demostrar que cuenta con oficina abierta al público con las condiciones mínimas necesarias para ello, además de las que ya se regulan en la presente ley.

Las condiciones mínimas, que se exigen en la oficina abierta al público serán:

- a. Hardware con las condiciones mínimas de uso según el mercado, en el momento de la autorización.
- b. Software actualizado para personas no videntes y para personas sordas, con el fin de utilizarlo en todos sus documentos, actos, actuaciones y contratos.

Todos estos aspectos necesarios y técnicos, los podrá determinar la autoridad administrativa a través de un reglamento y actualizarlos cada vez que sea necesario, se les delega esta potestad reglamentaria; verificando siempre que las medidas adoptadas sean proporcionadas y razonables, y se tutele fe pública notarial y los derechos de los usuarios.

La Dirección Nacional de Notariado deberá visitar y dar el visto bueno a la oficina del notario que se encuentra en esta situación, lo más pronto que sea posible. Si la visita de fiscalización no se verificare, como se establece, el notario o notaria podrán iniciar a realizar sus funciones como tales y sin perjuicio de que ese visto bueno de verificación, lo pueda realizar la Dirección Nacional de Notariado en el primer año del reporte de la persona notaria a la Dirección Nacional de Notariado.

ARTÍCULO 3- Se reforma y adiciona en su caso, el artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N.º 7764, Código Notarial, y en el siguiente sentido

#### Artículo 39- Identificación de los comparecientes

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto, cualquier otro medio que consideren idóneo, como los medios tecnológicos que habilite la Dirección Nacional de Notariado, en el reglamento que para el efecto se emita, para los efectos del artículo 4 inciso a), y el artículo 4 bis.

#### Artículo 40- Capacidad de las personas

Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación. Los notarios o notarias que estén autorizados para ejercer el notariado conforme con los artículos 4 literal a) y artículo 4 bis, lo podrán hacer con la tecnología que habilite y reglamente la Dirección Nacional de Notariado, y con la opción de acompañarse de un notario de apoyo quien deberá tener conocimientos de lenguaje lesco, cuando así sea necesario.

Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VIII, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintitrés.**

**Yonder Salas Durán**

**María Marta Padilla Bonilla**

**Andrea Álvarez Marín**

**Priscilla Vindas Salazar**

**Katherine Andrea Moreira Brown  
DIPUTADAS Y DIPUTADO**